

INFORME SERVICIO DE PAISAJE

Órgano que lo solicita:	EPSAR, Entitat de Sanejament d'Aigües.
Núm. Expediente solicitante:	---
Núm. Expediente SP:	EP 2021/395 (Cítese al contestar).
Asunto:	Solicitud informe sobre Estudio de Integración Paisajística de las obras EDAR de Segart (Valencia).
Situación:	Parcela 171, polígono catastral 4.
Municipios:	Segart (Provincia de Valencia).
Fase tramitación:	Consulta de conformidad con art. 6 TRLOTUP.
Informes previos SP:	EP 2021-395 PROYECTO CONSTRUCCION EDAR EN SEGART_firmado.pdf

En relación con la solicitud por la EPSAR de informe sobre el proyecto del asunto al Servicio de Paisaje, ambos pertenecientes a la Generalitat Valenciana, de conformidad con el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante TRLOTUP), aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, y de acuerdo con las funciones en virtud de la Orden 2/2024, de 6 de marzo, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, por la que se desarrolla el Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación de su Reglamento orgánico y funcional, se emite el siguiente:

INFORME:

A. DOCUMENTACIÓN APORTADA SOBRE LA QUE SE BASA EL INFORME.

La nueva documentación aportada sobre la que se basa el presente informe es:

- Apéndice II Estudio de Integración Paisajística, rev 0.2, fechado febrero 2025 (en adelante EsIP).
- Resultados del Plan de Participación Pública, fechado octubre 2025.
- Certificado ayuntamiento de Segart, fechado el 1 de octubre de 2025.

B. OBJETO DEL INFORME.

1. El objeto del presente informe es comprobar la subsanación de los requerimientos efectuados en materia de paisaje del informe del entonces Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 06/07/2023 (en adelante Inf_Paisaje).

2. Este Servicio reitera que la normativa vigente en materia de paisaje es el TRLOTUP, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, habiendo sido derogado el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana, (Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell), mediante disposición derogatoria única de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana desde su entrada en vigor el 20 de agosto de 2014. No obstante, el derogado Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana resulta compatible con la normativa vigente, por lo que se considera que el contenido del EsIP aportado es suficiente para valorar los efectos de la actuación sobre el carácter y percepción del paisaje.

3. En relación con la participación pública en conformidad con el apartado c.3) del anexo II del TRLOTUP y requerida en el punto 8.b) del Inf_Paisaje, el EsIP incorpora la demostración de su ejecución, así como la justificación de la incorporación en el EsIP de los resultados obtenidos.

4. La determinación de la cota de entorno requerida en el punto 8.c).ii del Inf_Paisaje, la encontramos entre las medidas correctoras y protectoras del apartado 14.2 del EsIP, en concreto: «Evitar que la altura de los



diferentes elementos de la depuradora sobreponen la cota del entorno, definida por los árboles y las edificaciones existentes para que no sobrepongan la línea de horizonte».

5. La definición de la tipología constructiva del edificio de control de la EDAR, así como su cromatismo y texturas requerida en el punto 8.c).iii del Inf_Paisaje, la encontramos entre las medidas correctoras y protectoras del apartado 14.2 del EsIP, en concreto: «Para la reproducción de las formas características de la zona, se utilizarán cubiertas inclinadas de teja árabe, evitando uralitas o instalaciones que respondan a una tipología industrial. Desde el punto de vista del color, se intentará que los materiales utilizados se acerquen, en la medida de lo posible, a las tonalidades propias de la zona, verdes y terracotas característicos del entorno». Este Servicio recuerda que el proyecto constructivo debe ser acorde y coherente con el EsIP.

6. La evitación del reflejo de la luz por las estructuras metálicas de la EDAR requerida en el punto 8.c).iv del Inf_Paisaje, se encuentra incluida en las medidas correctoras y protectoras del apartado 14.2 del EsIP, en concreto: «Evitar el reflejo de grandes superficies metálicas. Asimismo, debe de considerarse de forma especial el posible reflejo de la luz en grandes superficies metálicas, circunstancia que adquiere gran importancia en este proyecto, puesto que nos encontramos en una zona donde la luz del sol es muy intensa la mayor parte del año. En el caso de que el diseño del proyecto así lo requiera se tomarán medidas encaminadas a evitar el reflejo».

7. La minimización de báculos y luminarias a colocar en la EDAR requerida en el punto 8.c).v del Inf_Paisaje, se aborda en las medidas correctoras y protectoras del apartado 14.2 del EsIP, en concreto: «Es conveniente estudiar detenidamente las alturas de los báculos, así como las características de la luz utilizada y todos aquellos elementos que ayuden a ocultar la luz eléctrica desde una visión elevada».

8. El apartado 14.3.3 Preparación del Suelo del EsIP propone entre sus actuaciones: «Hidrosiembra con especies arbustivas autóctonas, formada por erica multiflora, rosmarinus officinalis y thymus vulgaris, mezcla de semillas. Incluso aditivos, abonos y primeros riegos y mantenimiento durante el período de garantía». Con esta medida se da cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto 8.c).i del Inf_Paisaje referente a la revegetación de los nuevos taludes conforme el apartado 4 del artículo 15 del PORN de la Sierra Calderona.

9. En cuanto a la complementación de las medidas de integración requeridas en el punto 8.d) del Inf_Paisaje, esta se efectúa en el EsIP aportado de forma implícita.

C. CONCLUSIÓN.

A la vista de todo lo anteriormente indicado, este Servicio emite **INFORME FAVORABLE** en materia de Paisaje, recordando que el proyecto constructivo debe ser acorde y coherente con el EsIP, de acuerdo con el apartado j) del Anexo II del TRLOTUP.